

130.40.3

Entre los suscritos **LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través del Dr. **JUAN CARLOS ROJAS CORREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94455798, en condición de PERSONERO AUXILIAR, facultado mediante Resolución No. 262 del 10 de diciembre de 2025, para expedir y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y pos-contractuales de la modalidad de selección de contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, y por otra parte INGMART SAS con NIT 901080237 representada legalmente por JOSE CHRISTIAN VALENCIA MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 1.118.288.665 de Yumbo, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento de adición y prórroga, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 28/01/2026, se celebró el contrato de Prestación de servicios profesionales **No.131.7.1. 2026.CD.113** con **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI **2)** Que dicha contratación se realizó de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 dentro de la modalidad de contratación directa que dispone que, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que se trate. **3)** Que el plazo de ejecución de dicho contrato se pactó hasta el día 30/06/2026 contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **4)** Que las partes pactaron como valor del contrato la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 25.200.000), el cual la personería pagará al CONTRATISTA en: SEIS (6) cuotas iguales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (4200000) cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social **5)** Que verificando el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización las partes dieron inicio a la ejecución contractual el 29/01/2026. **6)** Que el supervisor del contrato solicitó mediante el Memorando con radicado Orfeo No. 20261300021163 del 22/06/2026, la adición y prórroga del mencionado contrato de acuerdo a las necesidades del servicio, que en virtud de los principios de Responsabilidad y Economía, y en aras de garantizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y garantizar la continua y eficiente prestación del servicio considera pertinente desde una perspectiva jurídica y presupuestal la adición del presente contrato. **7)** Que la presente adición se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 15556 del 24/06/2026, el cual se imputará a la Apropriación Presupuestal No. 212020200814., expedido por la Dirección Financiera y Administrativa. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se conviene celebrar la presente adición y/o prórroga bajo el siguiente clausulado: **PRIMERA CLAUSULA:** Modifíquese la cláusula quinta del contrato, la cual quedará así: el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30/09/2026, **SEGUNDA CLAUSULA: ADICIÓN Y FORMA DE PAGO:** modifíquese la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: adicionase el contrato la suma

de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE **(12600000)**, suma que la PERSONERIA cancelará al CONTRATISTA en TRES (3) CUOTAS, cada una, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS(4200000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO I:** Los pagos se realizarán con corte al día 30 de cada mes pagaderos dentro de los 5 días hábiles siguientes al corte, conforme al Plan Anualizado de Caja PAC. Dichos pagos estarán sujetos a pagos mensualizados o proporcionales. **PARAGRAFO II:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO III:** El contratista deberá presentar sus informes en medios físicos. **TERCERA CLAUSULA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestacion de servicios profesionales **No.131.7.1. 2026.CD.113**, no sufren modificación alguna y deberá dárseles cabal cumplimiento.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

LA PERSONERIA	CONTRATISTA
JUAN CARLOS ROJAS CORREA Personero Auxiliar de Santiago de Cali	INGMART SAS RL JOSE CHRISTIAN VALENCIA MUÑOZ CC No. 1.118.288.665 de Yumbo

Elaboró: Julián Castrillón Orozco – Abogado Contratistas
Revisó: Juan Esteban Mesías – Asesor Contratista.
Revisó: Edisson Julián Urrea Sánchez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.